

RESOLUCIÓN NÚMERO 1726 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.261.899”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como son otorgar, prorrogar y modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990 define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que el señor MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.261.899, con N.I.T. 18261899-9, con matrícula mercantil 367050 de la cámara de comercio de Villavicencio, con dirección comercial y operativa en el establecimiento de comercio denominado MARPEZ JM, con matrícula mercantil 367051 de la misma cámara de comercio, ubicado en la carrera 11 calle 18, barrio El Puerto, en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, con número de teléfono móvil 3203374977, correo electrónico resguardopuertocolombia@gmail.com, solicitó a la AUNAP permiso de comercialización de productos pesqueros, mediante oficio del 18 de agosto de 2020, recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento con el radicado I2020DRV000407 del 01 de septiembre de 2020, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el señor MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA, acreditó recibo de consignación del Banco Agrario, operación 6651496 del 31 de agosto de 2020 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877.803.00) M/CTE por concepto de tasas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1726 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HOJA 2 DE 4

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.261.899”

Que el técnico José Sady Bernal Urbina, funcionario de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Regional Villavicencio, oficina Puerto Carreño, realizó la Visita de Inspección Ocular según ficha 046-2020 del 31 de agosto de 2020, analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico PCR0131-2020 del 31 de agosto de 2020, conceptuó que no hay impedimento de carácter técnico para otorgar permiso de comercialización de productos pesqueros al señor MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 02256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que el Plan de Actividades para el permiso de comercialización del señor MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA, fue realizado y firmado por la Ingeniera Pesquera LIGIA CARRILLO VILLAR, identificada con Matrícula Profesional 00120 PES, emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución 0602 del 23 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 1717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros al señor MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.261.899, con N.I.T. 18261899-9, con matrícula mercantil 367050 de la cámara de comercio de Villavicencio, con dirección comercial y operativa en el establecimiento de comercio denominado MARPEZ JM, con matrícula mercantil 367051 de la misma cámara de comercio, ubicado en la carrera 11 calle 18, barrio El Puerto, en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, con número de teléfono móvil 3203374977, correo electrónico resguardopuertocolombia@gmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso. - Un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades por el periodo de vigencia del permiso y certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012, “*Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*”, publicada en el Diario Oficial 48532 del 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados. - Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre científico	Nombre común	Presentación
<i>Zungaro zungaro</i>	Amarillo	Fresco, congelado, enhielado, seco, salado
<i>Brachyplatystoma juruense</i>	Apuy	
<i>Brachyplatystoma platynemum</i>	Baboso	
<i>Pseudoplatystoma orinocoense</i>	Bagre rayado	
<i>Pseudoplatystoma metaense</i>	Bagre tigre	
<i>Pinirampus pinirampu</i>	Barbacha	
<i>Brachyplatystoma vaillanti</i>	Blanco pobre	



RESOLUCIÓN NÚMERO 1726 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HOJA 3 DE 4

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.261.899”

<i>Semaprochilodus kneri</i>	Bocachico colirayado
<i>Prochilodus mariae</i>	Bocachico
<i>Piaractus brachypomus</i>	Cachama cambita/Morocoto
<i>Colossoma macropomum</i>	Cachama negra
<i>Phractocephalus hemiliopterus</i>	Cajaro
<i>Ageneiosus inermis</i>	Chanquete
<i>Plagioscion squamosissimus</i>	Curvinata
<i>Brachyplatystoma rousseauxii</i>	Dorado
<i>Hypophthalmus edentatus</i>	Mapara
<i>Sorubimichthys planiceps</i>	Paletón
<i>Mylossoma albiscopum</i>	Palometa
<i>Mylossoma aureum</i>	Palometa
<i>Semaprochilodus laticeps</i>	Sapuara
<i>Pellona castelnaeana</i>	Sardinata dorada
<i>Pellona flavipinnis</i>	Sardinata blanca
<i>Oxydoras niger</i>	Sierra copora
<i>Platinematichthys nonatus</i>	Tigrito
<i>Brachyplatistoma filamentosum</i>	Valentón
<i>Brycon amazonicus</i>	Yamú
<i>Leiarius marmoratus</i>	Yaque

ARTÍCULO CUARTO: Origen y Destino.- Origen mercado nacional del siguientes Proveedores, pedro Julio García Achagua, identificado con cédula de ciudadanía 18.263.015 y carné de pesca artesanal CA2017030156, Edilson Piñeros Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 74.858.185 y carné de pesca artesanal CA202012030578. El destino de los productos es un 100 % el mercado regional y nacional.

PARÁGRAFO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente a los autorizados en el presente permiso, para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO QUINTO: Volumen Autorizado.- CIEN (100) toneladas anuales.

ARTÍCULO SEXTO: Valor de las tasas. - El titular del permiso deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877.803.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 0602 del 23 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 1717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1726 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HOJA 4 DE 4

“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.261.899”

6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor MARCO JULIO GARCÍA ACHAGUA, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 días de septiembre de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Pedro Luis Avellaneda Chávez / Zootecnista, contratista D.T. Administración y Fomento.
Revisó: Diana Patricia Segura / Abogada, contratista D.T. Administración y Fomento.
VoBo: Jhon Jairo Restrepo Arenas / Director - D.T. Administración y Fomento

